



# Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



GOBIERNO DE HONDURAS

RESOLUCION No. 16-2016

FOLIO Ciento treinta y nueve (39)

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No.034-2015, contentivo "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS E IMPUGNACION AL CALCULO DE TASA DE SUMINISTRO Y DESAGUE". Presentado por el ABOG. MANUEL ENRIQUE GRADIZ CARCAMO en su condición de Apoderado Legal de la empresa INDUSTRIAL FERRETERA, S.A. de C.V. (INDUFESA, S.A. de C.V.), para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 07 de mayo del año 2015, el ABOG. MANUEL ENRIQUE GRADIZ CARCAMO en su condición de Apoderado Legal de la empresa INDUSTRIAL FERRETERA, S.A. de C.V. (INDUFESA, S.A. de C.V.), presentó Solicitud de Factibilidad de Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para EL Proyecto denominado "AMPLIACION INDUFESA DO IT CENTER PRESIDENCIAL II ETAPA", se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos que acompaña se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad De Servicios), para el respectivo pronunciamiento, y es mediante Oficio NS-094-2015, de fecha 28 de mayo del 2015. emiten dictamen GDM-040-2015, en el que dictaminan que es factible brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto, solicitando siempre y cuando se cumplan con ciertas condicionantes (folio 115 del expediente administrativo).

**CONSIDERANDO:** Posteriormente el Apoderado Legal solicitando en fecha 14 de enero del 2016, presento IMPUGNACION AL CALCULO DE TASA DE SUMINISTRO Y DESAGUE, en su escrito de impugnación señala que el cobro de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L. 577,784.33), les parece un valor extremadamente alto, en virtud de las consideraciones siguientes: 1.- Que la empresa INDUSTRIAL FERRETERA, S.A. de C.V. (INDUFESA DO IT CENTER PRESIDENCIAL), ya cuenta con los servicios básicos que brinda el SANAA; 2.- Que el proyecto es una ampliación y no un nuevo proyecto; 3.- Que el cálculo para el pago se realizó en base al área total de la ferretería, siendo las áreas de ampliación únicamente las siguientes: Nivel Primario: Área de tienda, nivel segundo: oficinas, nivel sótano 1: bodega general y nivel sótano 2: bodega sótano; y 4.- Que en las áreas que se construirán para ampliar las zonas existentes no se colocaran nuevas instalaciones sanitarias por lo que no se necesitan nuevas conexiones ya que con las que se cuentan actualmente tienen las capacidades necesarias para su sistema

**CONSIDERANDO:** El escrito de impugnación fue admitido junto con la documentación acompañada, posteriormente le dieron traslado al Departamento de Normas y supervisión y Gerencia Comercial para un nuevo dictamen e informe; los cuales constan en los folios 131, 133-135 del expediente en mérito. En los que puntualmente rectifican el cobro por la Ampliación solicitada a raíz de que revisaron los datos y solo van a cobrar el segundo nivel ya que el resto de las áreas son dos sótanos, emitiendo un nuevo cálculo de Tasa de Suministro. Desagüe y demás derechos por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.



## Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



178,199.78). Podrá pagar de contado o realizar Convenio De Pago el cual consiste en pagar el 30% de prima y la diferencia en 6 cuotas más el consumo mensual. Debido a que cuenta con una Cuenta Comercial No. 168-001-0501 esta deberá cambiar a Industrial durante dure la Construcción.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:** declarar CON LUGAR: la Solicitud de Factibilidad denominada "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS E IMPUGNACION AL CALCULO DE TASA DE SUMINISTRO Y DESAGUE". Presentado por el ABOG. MANUEL ENRIQUE GRADIZ CARCAMO en su condición de Apoderado Legal de la empresa INDUSTRIAL FERRETERA, S.A. de C.V. (INDUFESA, S.A. de C.V.) Deberá pagar por concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTONOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 178,199.78). Asimismo podrá pagar de contado o realizar Convenio De Pago el cual consiste en pagar el 30% de prima y la diferencia en 6 cuotas más el consumo mensual. Debido a que ya existe Cuenta Comercial con No. 168-001-0501 esta deberá cambiar a Industrial durante el tiempo que dure la Construcción. De no estar conforme con la presente Resolución podrá Interponer el Recurso de Apelación ante el órgano superior de la Institución, en un plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, este no pone fin a la vía administrativa. Esta Resolución tiene una validez de 4 meses contados a partir de la Notificación de la misma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 139, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. NOTIFIQUESE.-

  
ING. WALTER PAVÓN  
GERENTE GENERAL



  
ABOG. ROGER GERMÁN RAUDALES GODOY  
SECRETARIO GENERAL